

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**MELLADO, RUBEN LUCIANO C/ MELLADO, PABLO Y OTRO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXPTE. N° CI-00932-C-2025), de las que

RESULTA:

I. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0022 (fecha 31/07/2026), E0023 (fecha 31/07/2026), E0024 (fecha 01/08/2026), E0027 (fecha 03/08/2026) y E0028 (04/08/2026), mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

II. A su vez, en fecha 03/08/2026 ([E0025](#)) consta aclaración respecto de los honorarios regulados a los letrados de la parte actora, Dres. NESTOR SOLER y RUBEN OMAR ANTIGUALA y de la citada en garantía, Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, dejando constancia que deben considerarse acordados por la suma de \$3.600.000, en conjunto.

En acuerdo se ha pactado expresamente:

"RUBEN LUCIANO MELLADO, por su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. NESTOR SOLER y RUBEN OMAR ANTIGUALA, Abogados, carácter acreditado en autos, por la parte actora; SEBASTIAN CALDIERO y NICOLAS PAREDES, Abogados, en representación de la demandada CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL SAN MARTIN, carácter acreditado en autos; PABLO MELLADO, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. IVAN M. CHELIA, carácter acreditado en autos; y TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ, Abogado, en representación de la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., carácter acreditado en autos y con domicilio legal constituido, por otra parte; a V.S. nos presentamos y decimos:-

I. OBJETO:-Que en el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones de nuestros representados, venimos por el presente a formular convenio transaccional, solicitando a V.S. su homologación judicial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-

1-SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. -sin reconocimiento de hechos ni derecho alguno y a los fines estrictamente transaccionales- abonará al actor Sr. RUBEN LUCIANO MELLADO la suma única, total y definitiva de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000.--) en concepto de todo lo reclamado por el

mismo en autos.-

2-La suma pactada en la cláusula anterior será abonada mediante deposito judicial por SANCOR, COOP. DE SEG. LTDA. a los VEINTICINCO (25) DIAS de homologado el presente y abierta la cuenta judicial respectiva.-

3-Las costas del presente proceso son asumidos por la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. en función del monto acordado, a excepción de los honorarios que se regulen a los letrados de las partes demandadas Dres. SEBASTIAN CALDIERO, NICOLAS PAREDES e IVAN M. CHELIA, que serán a cargo exclusivos de sus representadas.-

4.-Se pactan los honorarios de los letrados del actor Dres. NESTOR SOLER y RUBEN OMAR ANTIGUALA en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.600.000.--) en conjunto, más el aporte del 5% a Caja Forense e IVA 21% de corresponder.-Dicho importe será abonado mediante deposito judicial el mismo día que el Capital.-Se pactan los honorarios de los letrados de la citada en garantía Dres. Rodríguez en la suma de \$ 3.600.000.-en conjunto.- Se solicita la regulación de los letrados de las partes demandadas, solicitando el Dr. Chelía que se regule el mínimo legal.- .

4-Con el pago de la suma pactada en la cláusula 1ra. del presente el actor Sr. RUBEN LUCIANO MELLADO manifiesta que no tiene más nada que reclamar a la parte demandada Sr. PABLO MELLADO, CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL SAN MARTIN ni a la citada en garantía SANCOR, COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. por ningún concepto, renunciando expresamente a cualquier acción futura judicial o extrajudicial, civil y/o penal derivada del accidente base del presente, dando asimismo por finalizado el presente juicio.-

5.- Las partes solicita el libramiento de oficio por bus federal al Banco Patagonia S.A., suc. local a los fines de la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los presentes autos; una vez abierta la misma se solicita a V.S. que se informe a las partes su nro. y CBU.-"

III. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

IV. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, RESUELVO:

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la Citada en Garantía, a excepción de los honorarios que se regulen a los letrados de las partes demandadas que serán a cargo exclusivos de sus representadas, conforme lo pactado en la cláusula tercera.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. Al letrado patrocinante del demandado (Mellado Pablo), **Dr. IVAN MARTIN CHELIA**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 891.980,00) (10 IUS, 1 IUS= \$89.198)**

b A los letrados apoderados de la demandada (Club deportivo, cultural y social San Martin), **Dres. SEBASTIAN CALDIERO y CLAUDIO NICOLAS PAREDES LLAYTUQUEO**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 4.032.000,00). (MB \$ 18.000.000 x 16% + 40%).**

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios, así como lo expresamente solicitado por los mismos en la cláusula cuarta (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.) (MB: Min. Legal 10 JUS - JUS: \$89.198).

Cumplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez